

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Número Proceso 11001310503120230048700
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 02:00:00 P.M DEL 22 DE ABRIL DE 2024



INTERVINIENTES

Juez: LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Demandante: RAUL OSWALDO PLATIN ROCHA

Apoderado: ANDRES MAURICIO RUIZ HERNANDEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Apoderado: AMALIA LOAIZA

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Apoderado: JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Apoderado: SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY

Llamada en garantía: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Apoderado: LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA

Vinculado a la Litis: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Apoderado: CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia. Se identificaron las partes presentes.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a los Doctores AMALIA LOAIZA como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA como apoderado de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se da apertura a la audiencia especial de conciliación, no obstante, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones aporta con destino al plenario la certificación No. 002672024 de la Secretaría Técnica del Comité De Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en donde se indica que, tal y como consta en el Acta No. 02-2024 del 09 de enero de 2024 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES respecto del caso Raúl Oswaldo Platin Rocha se dispone a no proponer fórmula conciliatoria alguna, por lo que se declara clausurada la etapa de conciliación.

Se notifica

Se proceden a resolver las excepciones previas la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones propuso como excepción previa la de falta de integración del contradictorio indicando que debía integrarse a la Litis a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, el Despacho en Auto del 12 de febrero de 2024 admitió la vinculación, no obstante lo anterior al revisar con detenimiento el plenario, pues no existe razón alguna para que Protección haya sido vinculada a la litis, como quiera que no es cierto lo argumentado por Colpensiones cuando propuso la excepción previa, por lo que en este momento se ordena la desvinculación del proceso de protección S.A.

Se notifica.

Se realiza el saneamiento del litigio, sin que se advierta nulidades procesales que deban sanearse ni medidas que deban tomarse tendientes a evitar sentencias inhibitorias.

Se solicita a los apoderados de las partes demandante y demandada que se ratifiquen en los escritos de demanda y contestación, y a la llamada en garantía de la contestación, se ratifican.

Como dentro de las facultades conferidas al apoderado judicial Colpensiones no está la facultad de confesar, no se declara probado hecho alguno.

En consecuencia, el debate probatorio versará en determinar si el traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, es ineficaz, limitando el debate probatorio a la totalidad de los hechos planteados en el escrito de demanda y en la contestación de la misma.
Se notifica

DECRETO DE PRUEBAS: en atención a los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

- **Demandante**

Documentales: téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos que fueron allegados con el escrito de demanda

- **Demandada Colpensiones**

Documentales: téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos que fueron allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: El del demandante

- **Demandada Colfondos**

Documentales: téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos que fueron allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: El del demandante

- **Llamada en garantía Aseguradora Allianz Seguros De Vida**

Documentales: téngase por su valor probatorio la totalidad de documentos que fueron allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: El del demandante y Representante Legal de Colfondos

Testimoniales: Daniela Quintero Laverde

- **De oficio:** Se **REQUIERE** a las demandadas Porvenir y Colfondos para que allegue con destino con destino al plenario la totalidad de documentos que se encuentran en su poder y que tengan relación con el vínculo jurídico que unió a las partes tales como formulario de traslado de régimen, formularios afiliación, documentos que den cuenta del deber de información como asesorías o reasesorías que se le hayan suministrado al demandante.

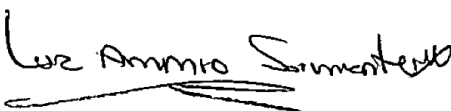
Se decreta la declaración Luis Orlando Peña, para lo cual la parte demandada Porvenir deberá realizar todas las diligencias tendientes para lograr su comparecencia a la próxima audiencia.

SE NOTIFICA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS.

El apoderado de la Aseguradora Allianz Seguros De Vida desiste del testimonio de Daniela Quintero Laverde, se acepta el desistimiento.

Se notifica

Se da por terminada la audiencia y se fija fecha para realizar la audiencia del artículo 80 C.P.T y S.S. para el día **LUNES 29 DE ABRIL DE 2024** a las **12:00 PM.**



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUÍZ
SECRETARIO